REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0196

Venadillo, Tol., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2018-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Apoderada: Abog. Yeimi Carolina Bonilla Chacón.
EJECUTADO: JOSÉ ALEJANDRO TRUJILLO MORA.

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda, elevada por la apoderada de la parte ejecutante y que afecta el contexto y órdenes impartidas en el auto de mandamiento ejecutivo y por ende a la parte ejecutada en este asunto.

Prevé el artículo 93 del C. G. del Proceso, de la corrección, aclaración y **r**eforma de la demanda que, el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y que, la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las reglas allí contempladas, entre ellas, cuando haya alteración de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten. Igualmente que, no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda… (Numeral 2).

De lo actuado hasta este momento procesal se aprecia que, se dan las circunstancias previstas en la norma procedimental general considerando que, si bien, se sustituyeron o modificaron las pretensiones o la forma como se había enunciado éstas en la demanda inicial, aún se conservan otras que se traducen a las exigencias contempladas en dicha norma, siendo por ello procedente la **admisión** de la reforma de la demanda elevada por la apoderada de la entidad financiera ejecutante, lo que afecta el contexto y órdenes impartidas en el auto de mandamiento ejecutivo adiado el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Fundamentado en lo anterior el despacho,

RESUELVE:

A.- **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA,** elevada por la apoderada de la parte ejecutante en este asunto, en los términos y por las razones expuestas en la parte motiva.

B.- Para los efectos del auto que libró el mandamiento ejecutivo, datado el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), las órdenes impartidas allí se reforman y por consiguiente la parte resolutiva del mismo quedará, así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra del ejecutado JOSÉ ALEJANDRO TRUJILLO MORA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al PAGARÉ NÚMERO 066706100006212 OBLIGACION No. 725066700089771.

1.- Por la suma de $43.336.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

2.- Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 8 de marzo de 2017 hasta el 8 de diciembre de 2018.

3.- Por la suma de $43.336.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de marzo de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

4.- Por la suma de $43.336.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de junio de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

5.- Por la suma de $43.336.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

6.- Por la suma de $60.671.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

7.- Por la suma de $60.671.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de marzo de 2020, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

8.- Por la suma de $60.671.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de junio de 2020, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

9.- Por la suma de $60.671.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

10.- Por la suma de $86.672.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

11.- Por la suma de $86.672.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 8 de marzo de 2021, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 9 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

12.- Por la suma de $2.876.999.oo, Por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde la presentación de la presente reforma de demanda hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización de dicha obligación existente dentro del proceso.

Con relación al PAGARÉ NÚMERO 066706100007394 OBLIGACION No. 725066700104347.

1.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de febrero de 2018, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

2.- Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018.

3.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de agosto de 2018, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

4.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de febrero de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

5.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de agosto de 2019, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

6.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de febrero de 2020, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

7.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de agosto de 2020, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

8.- Por la suma de $714.220.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 22 de febrero de 2021, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

9.- Por la suma de $4.999.562.oo, Por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde la presentación de la presente reforma de demanda hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización de dicha obligación existente dentro del proceso.

Respecto del PAGARÉ NÚMERO 4481860002964846 OBLIGACION No. 4481860002964846.

1.- Por la suma de $1.767.869.oo, por concepto de capital de la cuota vencida el día 21 de junio de 2017, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagaré y establecido en la tabla de amortización.

2.- Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 21 de junio de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado JOSÉ ALEJANDRO TRUJILLO MORA, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador cuya designación se efectuó en proveído del pasado treinta (30) de abril de 2019, para su reemplazo se nombra como curador Ad-lítem se designa al abogado JHON EDWIN ALDANA GARCIA, quien se localiza en la carrera 6ª número 10 – 01 barrio el Centro de Lérida, Tolima, correo electrónico jeag1000@hotmail.com, asignándole la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) con cargo a la parte ejecutante, dirigida a suplir los gastos que genere el cumplimiento del cargo y el eventual desplazamiento al Municipio de Venadillo, Tolima. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.GP, indicándose para dichos efectos, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos.

CUARTO: Las demás órdenes impartidas en el auto que libró mandamiento ejecutivo, adiado el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se mantienen.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.